



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, demanda de pertenencia que correspondió por reparto el día 02 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 04 de agosto de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Radicado No. 666824003002-2022-00453-00

Verbal: Declaración de pertenencia.

CARLOS JULIO PINZON ROJAS, vs CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA-CARDER-, la SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, es pertinente esclarecer que, en la relación fáctica del líbelo se indica que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es de propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, por lo cual es pertinente para el presente caso citar al Artículo 63 de la Constitución Política de 1991 el cual establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

En línea con el postulado constitucional citado, la ley 1564 de 2012, en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo trescientos setenta y tres, reza: *“(…)El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación. (…)”*

De los anexos aportados con la demanda se puede observar factura No. 90613078 del impuesto predial unificado que expidió el municipio de Santa Rosa de Cabal, dentro del cual figura la Corporación Autónoma Regional de Risaralda como sujeto pasivo del impuesto.

Aunado a lo precedente, es menester ilustrar que la Corporaciones Autónomas Regionales, son entidades creadas por la ley, y, están encargadas de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Dichas entidades estatales forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, presidido en jerarquía por el Ministerio del Ambiente.

Ahora bien, observando la escritura pública No. 2007 del 27 de agosto de 1996, de la Notaría Tercera del círculo de Pereira, se avizora que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, adquirió el predio con ficha catastral No.006-0003-0446000, mediante permuta

realizada con la Sociedad Inversiones Lober Ltda; además, en dicho instrumento público especifican que la adquisición de dicho predio se realiza a fin de consolidar la protección ambiental en la zona.

Por tanto, de los hechos establecidos en el líbelo introductorio y de sus anexos se evidencia que el bien inmueble que se pretende usucapir, es de propiedad de una entidad pública, en consecuencia, resulta imprescriptible de acuerdo con lo establecido en el artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso, según se desprende de los documentos referenciados previamente, más aún cuando la finalidad de las Corporaciones Autónomas Regionales es Garantizar la protección del medio ambiente y garantizar el desarrollo sostenible.

En efecto, considera este Juzgado que la declaración de pertenencia pretendida es improcedente, por tal razón, se rechazará de plano tal como se indicará en la parte resolutive del presente auto.

En merito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente demanda Verbal de declaración de pertenencia impetrada por el Señor CARLOS JULIO PINZON ROJAS, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA-CARDER-, la SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. En virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al Doctor EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA como apoderado judicial del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

CUARTO. Cancelar la radicación y archivar de manera digital el expediente.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 131

Del 05-08-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3545108d0b228387e6b0f2ae77596778f499b302d41c499361f9c1f8a7c47f4f**

Documento generado en 04/08/2022 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>